



**VISTO**, el Informe N° 1204-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 037-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que *“si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil<sup>1</sup>, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;*

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que *“para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;*

Que, mediante el Informe N° 790-2021-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento señaló que corresponde el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, por la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, brindado por doce (12) días, a la empresa REAL SERVICE S.A.C. por las prestaciones ejecutadas sin contrato vigente, cuyo monto asciende a S/. 29,703.76 (Veintinueve mil setecientos tres con 76/100 soles);

Que, a través del documento del visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que el reconocimiento de deuda a favor de la empresa REAL SERVICE S.A.C. resulta viable;

Que, a través de los Certificados de Crédito Presupuestario Nota N° 2715 y 2716, la Oficina de Presupuesto certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor de la citada empresa;

Que, el literal b) del numeral 4.5. del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 1-2021-DM/MC, indica como facultad delegada al Director(a) General de la Oficina General de Administración, el *“reconocer los créditos internos y devengados de ejercicios fenecidos, así como aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

*normativa vigente, que se encuentren excluidos del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar";*

Con el visado del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 1-2021-DM/MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Reconocer la deuda de enriquecimiento sin causa y su abono a favor de la empresa REAL SERVICE S.A.C. hasta la suma de S/. 29,703.76 (Veintinueve mil setecientos tres con 76/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería para los fines del caso.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución a la empresa REAL SERVICE S.A.C. para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 30057, para las acciones que el caso amerite.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**